



Oficio No. CONAMER/21/3482

**Asunto:** Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006).**"

Ref. 03/2187/050320

Ciudad de México, 3 de agosto de 2021.

**LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006)**" (Propuesta Regulatoria) y su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 27 de julio de 2021, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>.

Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar, emitido por esta Comisión el 24 de mayo de 2021, mediante el oficio CONAMER/21/2266.

Al respecto, en el oficio del 20 de marzo de 2020, este órgano desconcentrado comunicó que, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal ello, en virtud de que el artículo 39, fracción de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización entonces vigente, establecía que la SE expediría las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras las fracciones I, II y XII del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer: i) las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





laboral, o para la preservación de recursos naturales; *ii*) las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las partes o materiales, y *iii*) la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

Aunado a ello, por lo que hace al supuesto de que los beneficios aportados, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, se comunicó que el mismo se explicaría en el apartado correspondiente.

Derivado de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>3</sup>.

Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Por lo que hace a este rubro, se observa que, mediante el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, se comunicó que la SE fue omisa en dar cumplimiento respecto de la simplificación regulatoria de la Propuesta Regulatoria a emitir.

En respuesta a lo anterior, esa Secretaría señaló haber realizado diversos esfuerzos en buscar áreas de oportunidad tanto en su acervo regulatorio, como de trámites, sin que hayan encontrado acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas en el sector económico a ser afectado.

En ese orden de ideas, en el Dictamen Preliminar emitido el 22 de marzo de 2021, esta Comisión señaló que la información proporcionada por la SE no resultaba suficiente para poder acreditar las excepciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 78 de la LGMR, así como las establecidas en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. Lo anterior, además de hacer énfasis en que al mencionar materia o sector regulado, se hace referencia al relativo al sujeto obligado, que en este caso se trata de la Secretaría de Economía; no únicamente de una unidad administrativa (i.e. Dirección General de Normas).

Aunado a ello, la CONAMER indicó que la SE tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) 311 trámites, por lo que conminó a esa Dependencia a buscar acciones de simplificación regulatoria en el sector correspondiente a dicha Secretaría, no así en la materia o tema particular de cada Propuesta Regulatoria o de

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.





una sola unidad administrativa, que remitan a efecto de someterla al procedimiento de mejora regulatoria.

Derivado de lo anterior, la CONAMER solicitó a la SE proporcionar las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, con el fin de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria a expedir.

Por lo tanto, en su respuesta al referido Dictamen Preliminar, la SE adjuntó el documento denominado 20210519151902\_51747\_Respuesta dictamen AIR NOM-004 vf.docx, en cual incluyó lo siguiente:

*"En relación al señalamiento de la Comisión referente al cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria es importante señalar que esta Dependencia ha realizado esfuerzos importantes en buscar áreas de oportunidad tanto en el acervo regulatorio como de trámites. La propuesta regulatoria inició su proceso de normalización bajo el marco jurídico vigente. Al respecto, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) en su artículo primero señala lo siguiente:*

*ARTÍCULO 1o.- La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.*

*Siempre que en esta Ley se haga mención a la **Secretaría**, se entenderá hecha a la **Secretaría de Economía**. [énfasis añadido]*

Por su parte la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) refiere:

*Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

*[...]*

*XXI. Secretaría: a la Secretaría de Economía*

El Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), en su artículo 36 indica:

*Artículo 36. La Dirección General de Normas tiene las atribuciones siguientes:*

*I. **Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley de Infraestructura de la Calidad**, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los reglamentos y demás **disposiciones aplicables en materia de normalización**, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, así como los acuerdos y tratados internacionales en esa materia, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, así como coordinar sus acciones con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de dichos ordenamientos; [énfasis añadido]*

*[...]*





**IX. Elaborar, expedir, revisar, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y Estándares en el ámbito de competencia de la Secretaría y coordinarse con otras Autoridades Normalizadoras para la elaboración conjunta de normas oficiales mexicanas; [énfasis añadido]**

En este sentido, dadas las atribuciones conferidas en el RISE, la Dependencia responsable de la propuesta regulatoria es la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas. Por ello es que universo de trámites se reduce a aquellos que son competencia de la Dirección General de Normas (DGN). En total se cuenta con 14 trámites el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) para los que se encuentra facultada la DGN y son los que resultan aplicables de acuerdo con sus atribuciones. A dichos trámites ya se han realizado diversas acciones de simplificación como reducción de requisitos, plazos de respuesta y la posibilidad de que se presenten de forma digital. En la Tabla 1 se muestra el detalle de los trámites de la DGN y se incluye la clave, el nombre, tiempo de respuesta y el medio de presentación. El medio o modalidad de presentación hace referencia a la posibilidad de realizar el trámite correspondiente y puede ser en línea o presencial. La gran mayoría, trece de catorce trámites, permiten presentarse en ambas modalidades lo que permite contar con alternativas y reducir y optimizar los tiempos para aquellos sujetos interesados en realizarlos. Estas acciones de digitalización de trámites, sirvieron para atender el requisito de simplificación de diferentes normas oficiales mexicanas sujetas al proceso de mejora regulatoria.

El tiempo medio de respuesta se ubica en 41.85 días naturales para el universo de trámites. El mínimo plazo de respuesta es de siete días naturales y el máximo, de 90 días naturales. El plazo se establece en función de la complejidad de parte del área de la DGN responsable de su atención. Así, los trámites que establecen un plazo mayor de respuesta, requieren procesos más complejos por parte de los funcionarios responsables y se encuentran ligados a otros procesos internos y tienen un alto impacto para las partes interesadas. Por ello, resulta justificado el tiempo que requiere su resolución. Tal diferenciación de plazos guarda el enfoque basado de riesgos planteado por la OCDE. De forma agregada, reducir aún más los plazos o tiempos de respuesta, más allá de aportar beneficios y lograr acciones de simplificación, puede incidir negativamente en la resolución de los mismos. En este sentido, al considerar que los plazos de respuesta se encuentran al mínimo y que, prácticamente todos los trámites tienen la posibilidad de presentarse de forma digital, las acciones de simplificación son insuficientes para dar cumplimiento con el requerimiento de simplificación regulatoria para la presente propuesta regulatoria y para el resto de las que cuenta esta Dependencia.

Tabla 1 Trámites facultad de la Dirección General de Normas

No.	Clave	Nombre RFTS	Tiempo de respuesta*	Medio de presentación
1	SE-04-001	Autorización para el uso de unidades de medida previstas en otros sistemas de unidades de medida	10	En línea / presencial
2	SE-04-005	Certificación a solicitud de parte de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía	7	En línea / presencial
3	SE-04-008	Autorización para operar como entidad de acreditación	85	En línea / presencial
4	SE-04-006	Registro como Organismo Nacional de Normalización	60	En línea / presencial





5	SE-04-007	Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración para evaluar la conformidad de Norma Oficial Mexicana emitidas por la Secretaría de Economía	7	En línea / presencial
6	SE-04-018	Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100% de agave	35	En línea / presencial
7	SE-04-020	Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipo, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas en las normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía	60	En línea / presencial
8	SE-04-003	Autorización de patrones nacionales de medición	65	En línea / presencial
9	SE-04-017	Certificado de aprobación de envasadores de tequila (CAE)	35	En línea / presencial
10	SE-2019-065-014-A	Prorroga en Etiquetado por Inexactitud de Datos	90	En línea / presencial
11	SE-04-013	Registro de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio	14	En línea / presencial
12	SE-04-015	Refrendo del número de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio	14	En línea / presencial
13	SE-04-012	Obtención del visto bueno para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo	14	En línea / presencial
14	SE-2019-065-013-A	Asignación del Código Identificador de Fabricante Internacional (CIFI).	90	Presencial
Promedio			41.86	

\*Tiempos de respuesta expresados en días naturales

Con lo analizado en el presente apartado, se desprende que, en el sector económico a ser afectado no se identifican acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas, por las razones expuestas con anterioridad, principalmente no poder simplificar aún más los trámites y que estos constituyen un universo reducido, por lo tanto, insuficiente; aunado a ello, la resolución desfavorable en cuanto a cargas regulatorias derogadas para los particulares derivadas de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas). Por lo expuesto, esta Dependencia señala de manera justificada que no cuenta con más acciones que derogar ni abrogar por lo que se atiende a lo estipulado en el Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial que señala 'En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda'. Por ello, se solicita a la Comisión pueda manifestarse a favor de la regulación en el presente apartado."

Bajo ese contexto, esta Comisión reiteró el requerimiento de proporcionar las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con el fin de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto





igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria y que se refieran a la misma materia o sector regulado; ello con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

En ese orden de ideas, en su respuesta al Dictamen Preliminar, enviada el pasado 27 de julio del presente año, esa Secretaría adjuntó el documento denominado 20210727124819\_52097\_1 Respuesta dictamen AIR NOM-004 vf.pdf, en el cual señaló, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“ ...

*En este sentido, esta Dependencia señala de manera justificada que no cuenta con más acciones a derogar ni abrogar por lo que se atiende a lo estipulado en el Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial que señala ‘En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promotora deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda’. Por ello, se solicita a la Comisión pueda manifestarse a favor de la regulación en el presente apartado.”*

Tomando en cuenta todo lo expresado en el presente apartado, se toma nota que la SE está imposibilitada a identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos para ser abrogados o derogados y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. En ese sentido, con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial y se tiene por solventado el presente apartado.

## **II. Consideraciones generales**

Respecto de este rubro, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria fue incluida en el Programa Nacional de Normalización 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de febrero de 2020, cuyo objetivo y justificación son:

*“Actualizar las especificaciones respecto al desempeño de los textiles funcionales conforme a la tecnología actual, actualización de las referencias normativas conforme a las normas mexicanas del sector textil, así como establecer las figuras de responsable del producto para generar certidumbre a los usuarios y a las autoridades vigilantes de la NOM. Lo anterior permitirá contar con claridad de la información comercial en las etiquetas de los productos textiles para la toma de decisiones de los usuarios, simplificar los temas repetitivos y generar certidumbre a los responsables del producto.”*

## **III. Definición del problema y objetivos generales**

A decir de la SE, la Propuesta Regulatoria surge a raíz de la siguiente situación:

*“Actualmente, la vida útil de una prenda de vestir y textiles se determinan por el correcto cuidado que se le da de acuerdo con la información establecida por el responsable (quien en estricto sentido conoce mejor al producto), que debe de estar plasmada en el etiquetado de las prendas de vestir y textiles. Además, que la etiqueta debe contemplar la composición y origen para darle certeza al consumidor respecto al momento de su compra.*

*Por lo anterior, es importante que el consumidor conozca toda la información de cuidado y conservación del producto que se utilizan para el lavado, secado, blanqueado y planchado. La finalidad de informar al consumidor es que siga las indicaciones para que el producto tenga una vida útil prolongada.*



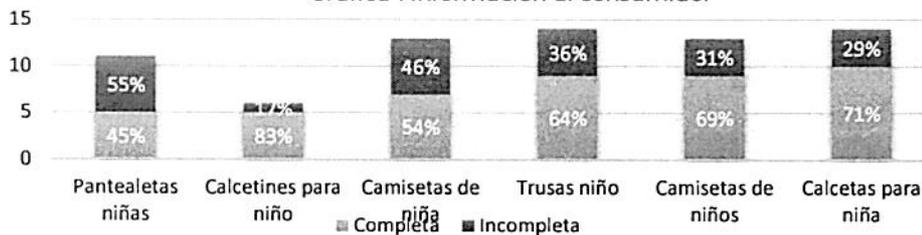


La consecuencia que tienen las prendas cuando no se especifica los métodos de cuidado y conservación, es que el usuario comete la equivocación de no seguir los métodos de cuidado por no estar reflejados en la información de cuidado y conservación de textiles y prendas de vestir.

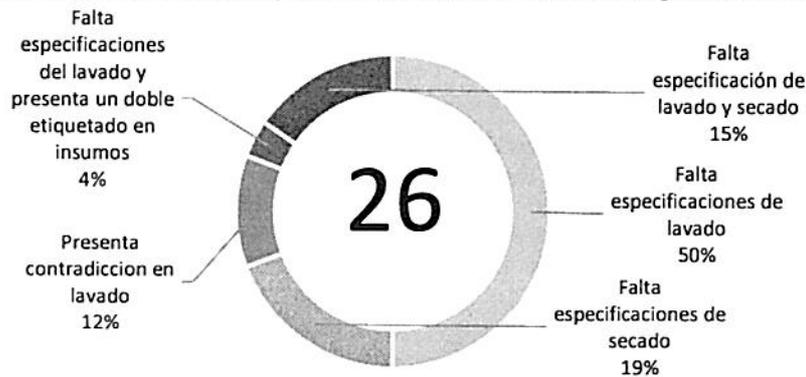
En el estudio de Profeco relacionado a las prendas interiores de niños y niñas se analizaron 71 productos en total, que corresponden a 33 marcas. Los productos que se consideraron fueron las calcetas para niña, calcetines para niño, camisetas de niña, camisetas de niño, pantealetas de niñas y trusas de niño.

Profeco en su estudio de ropa interior de niños y niñas, detectó que las prendas de vestir analizadas no detallaban en su etiquetado todos los métodos de cuidado y conservación necesarios (Gráfica 1) para que el usuario siga las instrucciones requeridas para la vida prolongada de su prenda de vestir, en resultado del estudio, la falta de información más evidente en los productos fue la falta de información en el cuidado del lavado (Gráfica 2).

Gráfica 1 Información al consumidor



Gráfica 2 Información incompleta de instrucciones de cuidado y conservación



La asimetría de información está presente en las indicaciones de cuidado y preservación de textiles y prendas de vestir, que deben de asignar el responsable del producto debido a que ellos conocen a los productos mejor que los consumidores. La falta de certeza en los datos precisos de lo requerido para el lavado, secado, planchado y blanqueado es crucial para darle a la prenda o textil una vida útil prolongada, en consecuencia, al no especificar la información, es una afectación al consumidor por tener que volver a desembolsar dinero para la adquisición de una nueva prenda no había considerado en la primera inversión.

Actualmente la norma define a los diferentes involucrados con la cadena de suministro de los textiles, pero es específica en los responsables del producto, por lo

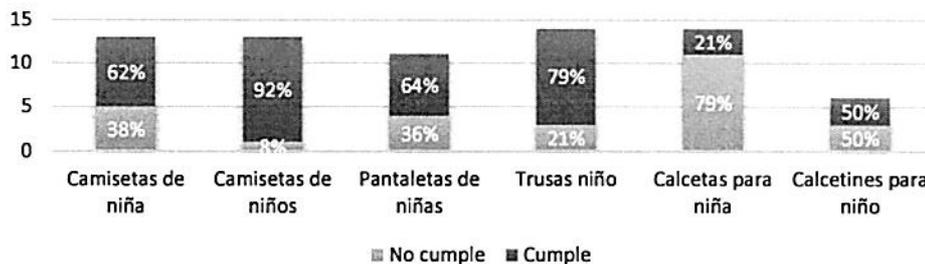




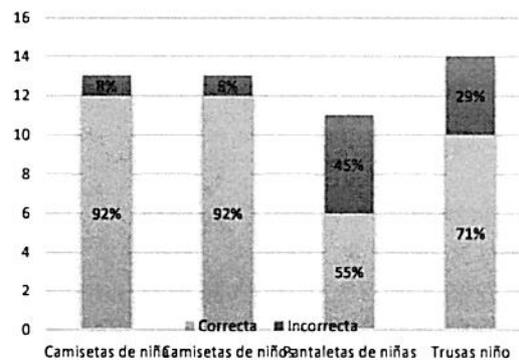
cual es importante que el consumidor tenga el dato preciso del responsable de la información, contenido, dimensiones y cualquier dato que requiera conocer más a fondo.

El cumplimiento de la identificación y contenido de las fibras del total de las prendas se comportó diferente en cada tipo de producto (Gráfica 3), de acuerdo con el estudio que Profeco circuló en su plataforma, en el cual las calcetas para niña son las que han declarado insumos que no se encuentran reflejados en la etiqueta de los ingredientes que conforman el producto. Sin embargo, más de un producto para cualquier categoría de prenda ha presentado el incumplimiento, esto lleva a consecuencia a deducir que los responsables del producto no son candidatos a una autorregulación en la declaración de fibras.

Gráfica 3 Identificación y contenido de fibras



La declaración de la talla es información que debe ser accesible y veraz para que el consumidor pueda tomar la mejor decisión en la adquisición de una prenda de vestir, pero en el estudio que (sic) Profeco publicado en el 2013, respecto a las prendas de ropa interior de niño y niña, detectó que 11 productos de un universo de 51 (no se cuentan las calcetas de niñas y niños) presentaron incongruencia con respecto a la talla declara y dimensiones físicas del producto (Gráfica 4).

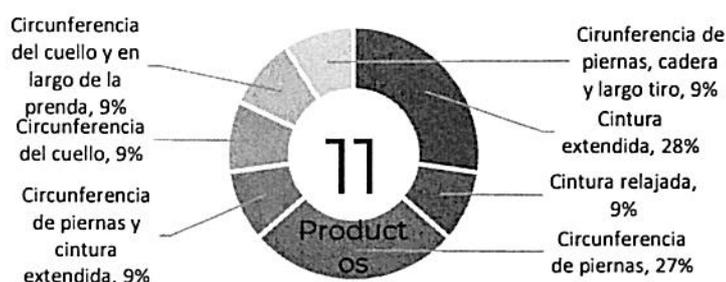


Gráfica 4 Correspondencia dimensional (talla)

Los errores en las tallas que más se presentaron fueron las dimensiones en la cintura extendida y circunferencia de piernas que corresponde a las trusas de niño y pantaletas de niña (Gráfica 5). La razón por la cual se debe de declarar la talla correspondiente a las dimensiones del producto es que el usuario está adquiriendo un producto que no corresponde a la información que le ha plasmado en el etiquetado.



Gráfica 5 Error en tallas



En ese orden de ideas, este órgano desconcentrado ha considerado como apropiada la emisión de la Propuesta Regulatoria, tomando en consideración la situación descrita en los párrafos precedentes.

De la misma forma, es posible identificar los objetivos generales de la regulación, a decir de la SE: *establecer información comercial en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa. El etiquetado de información comercial comprende cinco rubros exigibles: 1. La información del responsable del producto; 2. País de origen; 3. La composición de fibras (descripción de insumos); 4. Instrucciones de cuidado (conservación y limpieza); 5. Las tallas de las prendas y dimensiones o medidas en la ropa y textiles.*

Al respecto, se observa la congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

#### IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto del presente apartado, se observa que la SE contempló las siguientes alternativas:

- No emitir regulación alguna:** La SE descartó esta alternativa ello toda vez que ello *"implica continuar con la falta de certeza correcta al momento de cuidar las prendas y textiles, las diferentes medidas de las tallas, es decir, no establecer parámetros de las tallas que son aplicables a las prendas de vestir. La regulación vigente es insuficiente para que los usuarios conozcan como deben de cuidar el textil y prenda de vestir si lo quiere lavar, secar, exprimir y secar. En consecuencia, la prenda o textil sea cuidado erróneamente se puede perder su esencia, por ejemplo, encoger, desteñirse, quemarse, pintar otras prendas y romper, por mencionar algunos resultados prácticos. Además, que el origen de la prenda es crucial para la adquisición de la misma, y si es de origen nacional se apoya a que el usuario lo conozca para preferir la compra de productos hechos y de origen mexicano. Al no hacerle saber al consumidor del origen, no tendrá certeza de la procedencia y la decisión de la compra cambiará.*

*Por otro lado, el usuario debe de saber los responsables que estuvieron involucrados con el proceso de producción de las prendas y textiles por preguntas referentes a los cuidados, origen y tallas. Por tal motivo, al*



*no conocer esta información, el usuario está adquiriendo un bien sin elementos suficientes para el contacto del origen.*

*Al no emitir la presente modificación al Proyecto de la Norma Oficial Mexicana se seguirán presentando asimetrías de información. Esto influye en la toma de decisión y el poco conocimiento de los cuidados que deben de tener una vez que se deban de lavar, secar y guardar, es decir, se presente un problema de selección adversa."*

- **Esquemas de autorregulación:** Por lo que hace a esta alternativa, esa Dependencia especificó que el cumplimiento voluntario de la regulación haría opcional el etiquetado de información comercial y cuidados de los textiles y prendas de vestir. Por lo tanto, el usuario descubriría cuál es la manera correcta para conservar la prenda por más tiempo como la primera vez que la adquirió. Esto implicaría que los consumidores estarían confundidos en la toma de decisión para la compra de un textil y/o prenda de vestir.

*La autorregulación haría que los responsables tengan el beneficio de no informar al consumidor del producto, esto resultaría una falta de certeza con el producto que consume por no conocer cuáles son las propiedades de la prenda o textil, confusión en las tallas, desconocimiento de los responsables y al momento de tener la pertenencia, la falta de información sobre el cuidado que requiere para una vida útil prolongada.*

- **Esquemas voluntarios:** De conformidad con lo señalado por la Secretaría "El sistema vigente que se utiliza hoy en día para el etiquetado de textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, es insuficiente para el beneficio del usuario y objetivos que busca la norma actual. La implementación de algún esquema voluntario implicaría no poder corregir la problemática actual y el mercado se comportaría desfavorable, dejando sin incentivos a quienes estén cumpliendo cabalmente con el etiquetado. Actualmente existen las deficiencias con la norma vigente, dando oportunidad a los responsables que cumplan con darle al usuario los elementos necesarios para la compra. Además de brindarle la información suficiente para los cuidados del producto, en consecuencia, el usuario estaría siguiendo las instrucciones del responsable para la larga vida útil del bien. Los esquemas de cumplimiento voluntario no serían suficientes por lo expuesto anteriormente, dejando exentos del cumplimiento a determinados agentes económicos, sin tener que vigilarlos para darle al usuario la certeza de la información."

En ese tenor, la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación en razón de que "...es considerado como el mejor por corregir la falta de responsabilidad por parte de los involucrados en la fabricación y distribución, mal cuidado de los productos por no ser clara para la conservación, la no especificación del origen y las diferentes tallas, medidas y dimensiones de los productos.

*La propuesta del Proyecto de Norma Oficial Mexicana es la medida que atiende el problema de falta de elementos para que el usuario adquiera el conocimiento necesario para la compra y adquisición de los textiles, prendas de vestir y ropa de casa."*





En ese orden de ideas, la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; teniendo por cumplido el presente apartado.

## **V. Impacto de la regulación**

### **A. Trámites**

Respecto del presente apartado, es claro que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo cual no se generarían nuevos costos para los particulares.

En ese sentido, se reitera no tener comentarios relacionados con este apartado.

### **B. Acciones regulatorias**

Por lo que hace al rubro de las acciones regulatorias, esa Secretaría incluyó las siguientes:

#### **"Capítulo 1.- Objetivo y campo de aplicación**

*Este capítulo establece con precisión el objetivo normativo, así como el campo de aplicación en cuanto a la información comercial que deben contener los productos textiles, prendas de vestir y ropa de casa, a fin de informar al consumidor respecto de los responsables, origen, composición de fibras, instrucciones de cuidado y tallas, medidas y dimensiones.*

*Además, se detallan las excepciones de los productos fuera del alcance del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana.*

**Justificación:** *El establecimiento del objetivo y el campo de aplicación brinda plena certeza hacia los involucrados en el mercado, con ello se promueve la competencia y eficiencia del mercado. Igualmente establece condiciones equitativas, sin hacer diferencia, para bienes nacionales o extranjeros.*

#### **Capítulo 2.-Referencias normativas**

*Este apartado contiene el listado de documentos normativos (vigentes o los que los sustituyan) indispensables para la aplicación de la regulación propuesta.*

**Justificación:** *Se brinda certeza, y con ello una mayor eficiencia en el mercado nacional debido a que los fabricantes o comercializadores, de productos tanto nacionales como extranjeros, así como las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, cuentan con todos los elementos normativos adicionales para dar cumplimiento a la regulación propuesta.*

#### **Capítulo 3.- Términos y definiciones, símbolos y abreviaturas**

*Contiene, tal como lo establece el título, la terminología utilizada a lo largo de la propuesta regulatoria. También incluye una lista de los símbolos y términos abreviados utilizados.*

**Justificación:** *Es importante la incorporación de este capítulo debido a que proporciona una comprensión clara para los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad. en conjunto, proporciona certeza en la aplicación y el cumplimiento de la norma. En conjunto, aporta elementos para evitar asimetrías en la comprensión y aplicación de la propuesta regulatoria.*

#### **Capítulo 4. Especificaciones de información**

*Establece las especificaciones que deben de contener el sistema de etiquetado de cada producto susceptible a la aplicación del Proyecto de la Norma Oficial*





Mexicana. Así como los requisitos para el cuidado, determinación del lugar de origen, responsables del proceso de fabricación y manufactura del producto, denominación del producto y denominación de los productos, de acuerdo a su composición.

**Justificación:** Es necesario que este capítulo se incluya para favorecer el objetivo de la regulación, en el sentido de proveer de información comercial completa al consumidor. La finalidad que busca es proporcionar al usuario toda información referente a las características del producto textil, prendas de vestir y ropa de casa. Con mayor información, el consumidor evita el riesgo de selección adversa al poder diferenciar cada producto por sus propiedades, tamaño, cuidado, origen y responsable. En este sentido, este capítulo también promueve la eficiencia del mercado al establecer condiciones equitativas para los agentes del mercado.

#### **Capítulo 5. Instrumentación de la información comercial**

En este capítulo se incluye un listado de los bienes que deben contener la información sujeta a incluir la información establecida en el inciso 4.11 de la propuesta regulatoria. Se clasifican en dos categorías: i) Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa, y ii) textiles y otros productos elaborados con fibras o telas.

**Justificación:** En tanto que en el capítulo 4, en el numeral 4.11 se enlista la información comercial que se debe incluir en el sistema de etiquetado, en este capítulo se definen los productos que deben contener tal información. Su inclusión contribuye a complementar y brindar certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad con respecto a la adecuada aplicación de la propuesta regulatoria. Además le brinda certeza al consumidor al aportarle información completa sobre los bienes objeto de la propuesta regulatoria.

#### **Capítulo 6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad**

El procedimiento establece las directrices que debe observar, por una parte, el responsable del producto a fin de demostrar el cumplimiento con la propuesta regulatoria. Por otro lado, establece los lineamientos que las personas encargadas de la evaluación de la conformidad deberán seguir para evaluar el cumplimiento de los productos objeto de la propuesta regulatoria. Toma como base los lineamientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, así como con la NMX-EC-17020-IMNC-2014, o la que la sustituya.

**Justificación:** La inclusión del Procedimiento para la evaluación de la conformidad brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de evaluar el cumplimiento de la propuesta regulatoria. Con ello se aporta a una correcta y eficiente implementación del proyecto de NOM. También, favorece la eficiencia del mercado al evitar asimetrías en la evaluación del cumplimiento del proyecto de NOM y, como consecuencia de ello, se garantiza que los bienes en circulación cuenten con información completa para el consumidor.

#### **Capítulo 7. Verificación y vigilancia**

Este capítulo establece quienes son las entidades con facultades para llevar a cabo la verificación y vigilancia de la presente propuesta regulatoria de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Justificación:** La incorporación de este apartado brinda certeza a los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, al contar con el marco jurídico en el que se puede llevar a cabo la mencionada verificación de la regulación propuesta. Con ello se proporcionan los elementos para ordenar adecuadamente el mercado.

#### **Capítulo 8. Concordancia con Normas Internacionales**





### **Capítulo 8. Concordancia con Normas Internacionales**

*En este apartado indica con precisión que la propuesta regulatoria no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.*

**Justificación:** *Este capítulo brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad con respecto a la equivalencia de la propuesta regulatoria.*

#### **Apéndice 1**

*Este apéndice contiene la información comercial para la ropa de protección que, en términos generales, tiene un tratamiento diferente al resto de prendas de vestir. Su incorporación en la propuesta regulatoria aporta información relevante y permite mitigar riesgos de asimetrías de información.*

**Justificación:** *El apéndice en cuestión, contiene una serie de pictogramas que indican el tipo de uso previsto y la forma en que debe indicarse, en función del tipo de uso que tiene o el manejo que debe darse a las prendas. Dicho apartado también favorece a brindar información completa al consumidor y poder mitigar, en última instancia, los riesgos relacionados por un inadecuado manejo de una prenda para protección."*

En ese orden de ideas, después de realizar el análisis de las mismas, se reitera que esa Dependencia ha evaluado de manera correcta las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria.

### **C. Competencia**

En el rubro de competencia referente a la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia brindó la siguiente respuesta al numeral 13 del formulario del AIR:

#### **"Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación**

*Este capítulo establece con precisión el objetivo normativo, así como el campo de aplicación en cuanto a la información comercial que deben contener los productos textiles, prendas de vestir y ropa de casa, a fin de informar al consumidor respecto de los responsables, origen, composición de fibras, instrucciones de cuidado y tallas, medidas y dimensiones. Además, se detallan las excepciones de los productos fuera del alcance del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana.*

**Justificación:** *El establecimiento del objetivo y el campo de aplicación brinda plena certeza hacia los involucrados en el mercado, con ello se promueve la competencia y eficiencia del mercado. Igualmente establece condiciones equitativas, sin hacer diferencia, para bienes nacionales o extranjeros.*

#### **Capítulo 2. Referencias normativas**

*Este apartado contiene el listado de documentos normativos (vigentes o los que los sustituyan) indispensables para la aplicación de la regulación propuesta.*

**Justificación:** *Se brinda certeza, y con ello una mayor eficiencia en el mercado nacional debido a que los fabricantes o comercializadores, de productos tanto nacionales como extranjeros, así como las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, cuentan con todos los elementos normativos adicionales para dar cumplimiento a la regulación propuesta.*





### **Capítulo 3. Términos y definiciones, símbolos y abreviaturas**

Contiene, tal como lo establece el título, la terminología utilizada a lo largo de la propuesta regulatoria. También incluye una lista de los símbolos y términos abreviados utilizados.

**Justificación:** Es importante la incorporación de este capítulo debido a que proporciona una comprensión clara para los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad. En conjunto, proporciona certeza en la aplicación y el cumplimiento de la norma. En conjunto, aporta elementos para evitar asimetrías en la comprensión y aplicación de la propuesta regulatoria.

### **Capítulo 4. Especificaciones de información**

Establece las especificaciones que deben de contener el sistema de etiquetado de cada producto susceptible a la aplicación del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana. Así como los requisitos para el cuidado, determinación del lugar de origen, responsables del proceso de fabricación y manufactura del producto, denominación del producto y denominación de los productos, de acuerdo a su composición.

**Justificación:** Es necesario que este capítulo se incluya para favorecer el objetivo de la regulación, en el sentido de proveer de información comercial completa al consumidor. La finalidad que busca es proporcionar al usuario toda información referente a las características del producto textil, prendas de vestir y ropa de casa. Con mayor información, el consumidor evita el riesgo de selección adversa al poder diferenciar cada producto por sus propiedades, tamaño, cuidado, origen y responsable. En este sentido, este capítulo también promueve la eficiencia del mercado al establecer condiciones equitativas para los agentes del mercado.

### **Capítulo 5. Instrumentación de la información comercial**

En este capítulo se incluye un listado de los bienes que deben contener la información sujeta a incluir la información establecida en el inciso 4.11 de la propuesta regulatoria. Se clasifican en dos categorías: i) Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa, y ii) textiles y otros productos elaborados con fibras o telas.

**Justificación:** En tanto que en el capítulo 4, en el numeral 4.11 se enlista la información comercial que se debe incluir en el sistema de etiquetado, en este capítulo se definen los productos que deben contener tal información. Su inclusión contribuye a complementar y brindar certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad con respecto a la adecuada aplicación de la propuesta regulatoria. Además le brinda certeza al consumidor al aportarle información completa sobre los bienes objeto de la propuesta regulatoria.

### **Capítulo 6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad**

El procedimiento establece las directrices que debe observar, por una parte, el responsable del producto a fin de demostrar el cumplimiento con la propuesta regulatoria. Por otro lado, establece los lineamientos que las personas encargadas de la evaluación de la conformidad deberán seguir para evaluar el cumplimiento de los productos objeto de la propuesta regulatoria. Toma como base los lineamientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos





que realizan la inspección, así como con la NMX-EC-17020-IMNC-2014, o la que la sustituya.

**Justificación:** La inclusión del Procedimiento para la evaluación de la conformidad brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de evaluar el cumplimiento de la propuesta regulatoria. Con ello se aporta a una correcta y eficiente implementación del proyecto de NOM. También, favorece la eficiencia del mercado al evitar asimetrías en la evaluación del cumplimiento del proyecto de NOM y, como consecuencia de ello, se garantiza que los bienes en circulación cuenten con información completa para el consumidor.

**Capítulo 7. Verificación y vigilancia**

Este capítulo establece quienes son las entidades con facultades para llevar a cabo la verificación y vigilancia de la presente propuesta regulatoria de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Justificación:** La incorporación de este apartado brinda certeza a los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, al contar con el marco jurídico en el que se puede llevar a cabo la mencionada verificación de la regulación propuesta. Con ello se proporcionan los elementos para ordenar adecuadamente el mercado.

**Capítulo 8. Concordancia con Normas Internacionales**

En este apartado indica con precisión que la propuesta regulatoria no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

**Justificación:** Este capítulo brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad con respecto a la equivalencia de la propuesta regulatoria.

**Apéndice 1**

Este apéndice contiene la información comercial para la ropa de protección que, en términos generales, tiene un tratamiento diferente al resto de prendas de vestir. Su incorporación en la propuesta regulatoria aporta información relevante y permite mitigar riesgos de asimetrías de información.

**Justificación:** El apéndice en cuestión, contiene una serie de pictogramas que indican el tipo de uso previsto y la forma en que debe indicarse, en función del tipo de uso que tiene o el manejo que debe darse a las prendas. Dicho apartado también favorece a brindar información completa al consumidor y poder mitigar, en última instancia, los riesgos relacionados por un inadecuado manejo de una prenda para protección.

No se omite reiterar que este órgano desconcentrado notificó de la recepción de la presente Propuesta Regulatoria a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), ello con el fin de que dicha Comisión emitiera su pronunciamiento al respecto.

**D. Comercio Exterior**

Respecto del presente rubro, la SE identificó lo siguiente:

*"La propuesta regulatoria tiene como objeto establecer la información comercial para los productos contemplados en el objetivo y campo de aplicación. En el numeral 4.11 se establece el tipo de información que de forma obligatoria deben*





contener los productos. la información que se debe incluir, en el caso de los productos de importación es la misma que para los bienes de producción nacional.

En este sentido, los costos que implica la regulación ya se encuentran contemplados en el apartado E, numeral 15 del presente documento. Los costos que implica la modificación del sistema de etiquetado ya están debidamente cuantificados."

De la misma forma, esta Comisión reitera que a la fecha de emisión del presente Dictamen no se ha recibido opinión por parte de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la SE.

### **E. Costos y Beneficios**

Por lo que hace al presente apartado, esa Secretaría incluyó la siguiente información:

"Los costos identificados para la propuesta regulatoria se refieren a un rediseño del sistema de etiquetado de los productos objeto de la NOM. La norma vigente ya contempla los costos de cumplimiento en que deben incurrir los sujetos obligados. La propuesta de modificación de la norma está considerando que no genere costos adicionales producto de un proceso de re etiquetado. En este sentido se prevé que en los artículos transitorios se establecerá un tiempo suficientemente amplio para que los responsables del producto agoten su inventario que aun estén bajo la regulación vigente.

En este sentido, el único costo que deben de llevar a cabo los sujetos obligados que son los responsables del sistema de etiquetado, será el rediseño de la información comercial plasmada en el etiquetado.

El encargado por un rediseño es un diseñador gráfico profesional, quien en el mercado tiene un sueldo mensual que oscila por su grado de conocimientos entre los 6 mil y los 16 mil, con una media de 10 mil 500 pesos. El promedio de un profesionista según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, INEGI) de 2018 es de 11 mil 500 pesos. Por la información recolectada, se toma el sueldo más alto del mercado laboral para un diseñador gráfico con la intención de no subestimar costos.

El costo deriva del rediseño del sistema de etiquetado, se considera el pago de honorarios de un diseñador gráfico profesional por tres meses, tomando en cuenta que en la práctica se logra el trabajo en menos tiempo. Los costos totales de la regulación propuesta ascienden a 439 millones 164 mil pesos y por el tiempo de trabajo de tres meses del diseñador será por un monto de 49 mil 500 pesos. Las unidades económicas identificadas por la Cámara Nacional de la Industria del Vestido (CANAVE) son 8 mil 872 correspondientes al sector textil, prendas de vestir y ropa de casa. El detalle se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2 Costos del anteproyecto de NOM-004-SCFI-2006

Ítem	Cantidad
Unidades económicas	8,872
Sueldo mensual diseñador gráfico	16,500
Frecuencia (meses/año)	3
Costo unitario	49,500
<b>Costos totales</b>	<b>439,164,000</b>

Fuente: elaboración propia





La estimación de los costos se muestra en cinco periodos que se contempla que se lleve a cabo la regulación propuesta de modificación, esta información se muestra en la Tabla 3. El periodo que únicamente se contemplan los costos descritos anteriormente para el re diseño es el periodo inicial, en este sentido, los periodos siguientes no presentan costo, el motivo es que solamente una vez se tiene que aplicar el re diseño del sistema de etiquetado.

Tabla 3 Costos totales del anteproyecto de NOM-004-SCFI-2006

Periodo	Costos
0	439,164,000
1	0
2	0
3	0
4	0
5	0
<b>Totales</b>	<b>439,164,000</b>

Fuente: elaboración propia

El beneficio se obtuvo por los productos que presentan dimensiones incorrectas y la información en su sistema de etiquetado se muestra incompleta, siendo un 2% del mercado actual.

La producción la industria textil en el 2019 fue de 6 mil 985 millones 291 mil piezas, teniendo un error del 2%, es igual a que 139 millones 705 mil 820 piezas presentaron dimensiones incorrectas y la información en su sistema de etiquetado se muestra incompleta. Por consecuencia, el beneficio de un lapso de cinco periodos es por un total de 698 millones 529 mil 100 piezas que presentaran dimensiones correctas y un sistema de etiquetado eficiente, así lo refleja la Tabla 4.

Tabla 4 Beneficios totales del anteproyecto de NOM-004-SCFI-2006

Periodo	Beneficios
0	
1	139,705,820
2	139,705,820
3	139,705,820
4	139,705,820
5	139,705,820
<b>Totales</b>	<b>698,529,100</b>

Fuente: elaboración propia

Derivado de lo anterior, esta Comisión en el diverso oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, comunicó lo siguiente:

*"...la CONAMER indica que la Propuesta Regulatoria enviada por esa Dependencia no contiene artículos transitorios, en ese sentido, se solicita que en su respuesta a ampliaciones y correcciones, la SE remita la versión de la regulación que los contenga."*

En ese orden de ideas, en su respuesta a la referida solicitud, la SE incluyó en su envío el archivo denominado 20210219165104\_51325\_Respuesta AIR NOM-004 vf.docx, en el cual especificaron lo siguiente:





*"La emisión de las regulaciones técnicas contempla elementos que permiten lograr una implementación ordenada. Dentro del ámbito de competencia de esta Dependencia se encuentra determinar la fecha de entrada en vigor de las normas oficiales mexicanas que expide, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 38 en su fracción II de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN), instrumento jurídico aplicable a la propuesta regulatoria. El Reglamento de la LFMN (RLFMN) en su artículo 34 contempla que dicho periodo no podrá ser inferior a 60 días naturales después de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y podrá establecerse un esquema escalonado para determinados capítulos, párrafos, incisos o subincisos de las normas oficiales mexicanas.*

*Esta Dependencia ha trabajado tomando como base los plazos y los esquemas contemplados en la LFMN y el RLFMN para evitar que la implementación impacte de forma negativa a algún sector, sectores o a determinados agentes económicos. Las diversas disposiciones emitidas por esta dependencia han contemplado dichos plazos y, bajo el análisis sistemático y diferenciado de cada una de ellas, se establecieron plazos de entrada en vigor más extensos o esquemas escalonados. Lo anterior, se ha establecido de forma aún más oportuna en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) que contempla un plazo de entrada en vigor no menor a ciento ochenta días naturales después de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, y también contempla esquemas escalonados.*

*En este sentido, se brinda una certeza aún mayor para las partes interesadas ya que, de forma puntual la entrada en vigor no será menor a los sesenta días estipulados en el RLFMN y esta Dependencia lo ajustará para evitar un impacto negativo con la implementación de la presente propuesta regulatoria."*

Bajo ese tenor, en el Dictamen Preliminar emitido el 22 de marzo de 2021, a través del oficio CONAMER/21/1382, la CONAMER solicitó a la SE actualizar el cálculo respecto de los costos y beneficios que derivarán de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación relativa a que los beneficios serán superiores a los costos; ello tomando en consideración la no inclusión de artículos transitorios.

En ese sentido, esa Dependencia remitió la siguiente información:

*"Los beneficios netos de la propuesta regulatoria de forma acumulada ascienden a 259 millones 365 mil pesos. Dicho monto es el resultado de restar de los beneficios los costos, esto es, los 698 millones 529 mil 100 pesos menos 439 millones 164 mil pesos. El promedio anual de los costos se ubica en 73 millones 194 mil pesos<sup>4</sup>, en tanto que los beneficios se ubican en 139 millones 705 mil 820 pesos; los beneficios netos promedio anuales se ubican en 43 millones 227 mil 517 pesos. Lo expuesto se detalla en la Tabla 1, con lo cual se comprueba que los beneficios son notoriamente superiores a los costos. Por ello, la propuesta regulatoria constituye una medida costo-eficiente y costo-efectiva. Con lo expuesto se atiende el señalamiento realizado por parte de la Comisión.*

Tabla 5 Beneficios netos de la propuesta regulatoria

Periodo	Beneficios	Costos	BN
0		439,164,000	-439,164,000
1	139,705,820	0	139,705,820
2	139,705,820	0	139,705,820
3	139,705,820	0	139,705,820
4	139,705,820	0	139,705,820
5	139,705,820	0	139,705,820

<sup>4</sup> Vale la pena añadir que los costos medios por 73 millones 194 mil pesos, representan tan solo el 1.05% del valor anual del sector regulado que, de acuerdo con el último dato reportado por INEGI, se ubicó en 6 mil 985 millones 291 mil pesos.





Totales	698,529,100	439,164,000	259,365,100
Promedio	139,705,820	73,194,000	43,227,517

Derivado de lo anterior, en el Dictamen Preliminar del 24 de mayo de 2021, este órgano desconcentrado reiteró la solicitud de actualizar el cálculo de los costos de la Propuesta Regulatoria, toda vez que la SE no consideró las pérdidas económicas que los particulares tendrían que cubrir en razón de los inventarios que tengan al entrar en vigor la norma.

En ese orden de ideas, tal y como se observa en la respuesta al Dictamen Preliminar, enviada a la CONAMER el 27 de julio del presente año, la SE de manera específica señaló:

*"... De manera justificada se informa que la entrada en vigor será tal que permita evitar pérdidas económicas para algún sector, grupo o industria. Con lo expuesto se brinda atención al señalamiento de la Comisión."*

Al respecto, se observa que a decir de la SE, a la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, se prevé que los sujetos obligados por la norma no cuenten con pérdidas derivado de los inventarios que los mismos pudieran tener.

Por otra parte, por lo que hace al cálculo de los beneficios netos, esa Dependencia incluyó la siguiente información:

*"En la respuesta a Dictamen Preliminar emitido por esta Dependencia se brindó la información correspondiente a los beneficios netos de la propuesta regulatoria. Estos ascienden a 259 millones 365 mil pesos de forma acumulada. Dicho monto es el resultado de restar de los beneficios los costos, esto es, los 698 millones 529 mil 100 pesos menos 439 millones 164 mil pesos. El promedio anual de los costos se ubica en 73 millones 194 mil pesos, en tanto que los beneficios se ubican en 139 millones 705 mil 820 pesos; los beneficios netos promedio anuales se ubican en 43 millones 227 mil 517 pesos. ..."*

*Por ello, la propuesta regulatoria constituye una medida costo-eficiente y costo-efectiva. En este sentido, se atendió el señalamiento realizado por parte de la Comisión y se comprobó que la propuesta regulatoria cumple con los principios de mejora regulatoria relacionado con ser una medida social y económicamente viable.*

*..."*

Derivado de la información proporcionada por la SE, se observa que efectivamente, la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria; ello toda vez que, los beneficios que la misma traerá son superiores a los costos de la misma.

## **VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta**

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, esa Dependencia señaló:

*"La verificación y vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones."*

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SE especificó lo siguiente:

*"El logro de los objetivos se llevarán a cabo a través del número de quejas que recibe Profeco por las deficiencias que está solventando la propuesta de Proyecto de Norma Oficial Mexicana."*





En ese orden de ideas, se reitera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

### VII. Consulta pública

En el presente rubro, de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria a través de su portal electrónico desde el día de su recepción.

En ese sentido, se informa que a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de particulares:

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
1	B000200891	José Carlos Mariscal Vega	23/03/2020
2	B000201131	Lilia García Mercado	13/04/2020
3	B000201348	Jorge Alberto Gutiérrez García	06/05/2020
4	B000201933	Carelia Rodríguez Duarte	16/06/2020
5	B000202181	Josué Habacuc Quintero Moya	02/07/2020
6	B000203964	Lic. Monserrat Hernández Rangel Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías	06/11/2020
7	B000203974	Lic. Monserrat Hernández Rangel Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías	06/11/2020
8	B000205111	José Luis Dorbecker Siemens Healthcare Diagnostics, S. de R. L. de C. V.	10/12/2020
9	B000205948	Mario Roberto Castañeda Franco Asociación de Artículos Deportivos, A. C.	31/12/2020

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/24069>

Ahora bien, tal y como se aprecia en el expediente de la Propuesta Regulatoria, se observan los requerimientos realizados por este órgano desconcentrado referentes a la respuesta a los comentarios de los particulares.

En ese sentido, esa Dependencia adjuntó a su respuesta al Dictamen Preliminar, el documento denominado *20210726124330\_52097\_Respuesta a consulta pública Conamer PROY-NOM-004.pdf*, a través del cual dan respuesta puntual a los comentarios realizados por los particulares en la consulta pública.

### VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las





formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 76 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

CPR

Última hoja de 21 páginas del Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006)**.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



# RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

## Gestión de la UAF

lun 09/08/2021 18:56

Para: Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

### SE ACUSA DE RECIBIDO

-  
-

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: [gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx), **se emite el presente acuse de recibo**”.



**De:** Celia Perez Ruiz

**Enviado el:** lunes, 9 de agosto de 2021 06:55 p. m.

**Para:** Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO

**LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Fecha de recepción en la CONAMER: 27 de julio de 2021

Propuesta Regulatoria: ***Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006)***

Oficio de respuesta: CONAMER/21/3482 del 3 de agosto de 2021

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 ( COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Directora de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria